

# La cofradía de Ánimas del Santo Hospital de Pamplona\*

GREGORIO SILANES SUSAETA

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante los siglos XIV y XV, en concreto después de la gran peste de 1348, nacerán en Europa las primeras cofradías de ánimas del purgatorio, según las más recientes investigaciones. El purgatorio, tal y como se define posteriormente (concilios de Florencia –1434– y Trento, en su sesión XXV), que, según Le Goff, aparece tímidamente en el siglo XIII, se introducirá de verdad en el siglo XIV, aunque de forma desigual de una región a otra<sup>1</sup>. La población, expuesta a grandes mortandades después de la Peste Negra, convive cotidianamente con la muerte, llegando a forjar numerosas supersticiones sobre el penar de las almas, que concebirán muchas mentes, vagando sin rumbo por el espacio etéreo.

En el siglo XVI, en la fase boloñesa del concilio de Trento, se definió claramente la doctrina del purgatorio y de las indulgencias como contestación a los reformadores protestantes, particularmente Lutero, que negaba el poder de la Iglesia para conceder indulgencias. Según esto el purgatorio será un “lugar” donde las almas necesitan purificarse temporalmente antes de gozar de la visión beatífica, a donde deben llegar en un estado de absoluta perfección. Este tiempo limitado, no eterno, de purificación puede acortarse mediante la aplicación de indulgencias. La Iglesia tendrá potestad para concederlas porque es la depositaria de los méritos infinitos de Jesucristo<sup>2</sup>.

\* Siglas utilizadas: AHN: Archivo Histórico Nacional. ADP: Archivo Diocesano de Pamplona. ACP: Archivo de la Catedral de Pamplona.

<sup>1</sup> LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1989, p. 374. Otras obras monográficas que tratan el tema en dos regiones francesas son las de CHIFFOLEAU, J., *La compatibilité de l’Au-delà, les hommes, la mort et la religion dans la région comtadine a la fin du Moyen Âge*, Roma, 1981 y la de BASTARD-FOURNIÉ, M., “Le purgatoire dans la région toulousaine au XIVe. Siècle et au début du XVe. Siècle”, en *Annales du Midi*, 1980, pp. 5-34

<sup>2</sup> JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*, Pamplona, 1973, v. III, pp. 123-132.

Este trabajo versará sobre la cofradía de Ánimas del Purgatorio establecida en la capilla de la Virgen de la Purificación de la iglesia del Hospital General de Nuestra Señora de la Misericordia de Pamplona (hoy Museo de Navarra y templo anejo), fundada por un grupo de devotos el año 1647. Además de ésta había en la ciudad otras dos cofradías de ánimas, una en el convento de San Agustín<sup>3</sup>, documentada por lo menos en 1586, y otra en la basílica del barrio de la Magdalena extramuros, de la que consta que fue fundada corporativamente por el propio barrio ante escribano real el año 1674, y que era atendida espiritualmente por los padres capuchinos de extramuros que se encargaban de los actos culturales de la misma<sup>4</sup>.

En el censo de cofradías y hermandades elaborado a instancias del conde de Aranda el año 1771 contabilizamos en Navarra 37 cofradías de devoción a las ánimas del purgatorio, lo que supone un 3,41% del total de las censadas. Esta cifra relativa es inferior a la que presentan otros lugares de España, donde parece que la devoción de las ánimas, al menos por lo que se refiere a las cofradías, estaba más extendida.

Si observamos la fecha de la fundación de algunas cofradías de ánimas de Navarra, se puede aventurar que hay momentos particularmente propicios para el afianzamiento de esta devoción, concretamente las grandes crisis de mortalidad coincidentes con la extensión de algún brote de peste bubónica. Por ejemplo, sabemos que en Tudela se fundó una en 1597 (como consecuencia de la peste cantábrica de 1596)<sup>5</sup>. Otro grupo de ellas surge en los años de la peste levantina, que produjo gran mortandad en el S y el E de España por los años 1647 y 1648. De este momento es la del Santo Hospital de Pamplona que nos ocupa, cuyas constituciones se redactan en el propio año de 1647, o la de Peralta de 1648<sup>6</sup>, las de Estella (una de laicos y otra de clérigos) de 1649<sup>7</sup>, y la de Lerín de 1651<sup>8</sup>. No es de extrañar que se fundaran más cofradías de Ánimas con motivo de las pestes cuya noticia no ha llegado hasta nosotros. Otro motivo por el que se fundaban este tipo de cofradías fue la concesión de indulgencias a estas asociaciones en 1699 por parte de Inocencio XII. En torno a ese acontecimiento nacieron las de Tafalla, Vidángoz y Sesma<sup>9</sup>, u otras a lo largo del siglo XVIII.

<sup>3</sup> NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *Antiguos gremios y cofradías de Pamplona*, 1947, pp. 318-319

<sup>4</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fol. 7v.

<sup>5</sup> No hemos visto la documentación original, sin embargo tenemos noticia de la fundación de esta cofradía de ánimas en el censo de cofradías y hermandades del Conde de Aranda de 1771 (AHN, Consejos, leg. 7.096, fol. 85v). Esteban Orta no habla en su estudio sobre las pestes de esta cofradía tudelana y, por las conclusiones de su artículo, parece que en la Ribera de Navarra fue mucho menos virulenta que en la Montaña o la Zona Media. No obstante parece que en Tudela bien pronto se prepararon para la mortandad extraordinaria que podría acontecer al anunciarse la entrada de la peste por Santander al fundar una cofradía de ánimas (sobre la peste en Navarra vid. ORTA RUBIO, Esteban, "Nuevas aportaciones al estudio de las pestes en Navarra", *Príncipe de Viana*, 158-159, 1980, pp. 135-140 y "Nuevas aportaciones al estudio de las pestes en Navarra (II): Siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, 162, 1981, pp. 39-51).

En el segundo de los artículos citados Esteban Orta hace referencia a una mortandad más alta de lo normal producida en la ciudad de Tudela en 1597, precisamente el año de la fundación de la cofradía de ánimas, a partir de los registros parroquiales de la parroquia de Sta. M<sup>a</sup> Magdalena.

<sup>6</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fol. 152v.

<sup>7</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia eclesiástica de Estella*, v. 1 (Pamplona, 1994), p. 727

<sup>8</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fol. 250v.

<sup>9</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fols. 124v., 204v. y 253r., respectivamente.

## 2. CARÁCTER DE LA COFRADÍA

En cuanto a la calidad de sus miembros se puede afirmar que la cofradía de Ánimas del Santo Hospital presenta un doble carácter: es general y devocional.

Es general en cuanto podían pasar a formar parte de ella todas las personas que lo desearan, tanto hombres como mujeres, de cualquier clase y condición, normalmente a partir de los siete u ocho años en que se consideraba que ya se tenía uso de razón. Frente a las cofradías gremiales o estamentales, en las que sólo se admitía a ciertas personas por su pertenencia a un oficio o estamento determinados, y por lo tanto tendrían el carácter de “cerradas”, estaban las abiertas a cualquier persona o generales. Este tipo de cofradías sería impulsado por la propia Iglesia después del concilio de Trento, puesto que de lo que se trataba es de que la mayor parte de la sociedad se beneficiara de todas las riquezas espirituales derivadas de la participación en una de ellas. De tal manera se manifestó este carácter de general en la cofradía de Ánimas del Santo Hospital que Marcelo Núñez de Cepeda dice que el año 1744 pertenecían a ella ocho mil hermanos, lo que denota una gran aceptación por parte de los habitantes de Pamplona<sup>10</sup>. En 1771 se dice que morían anualmente como cien cofrades<sup>11</sup>. También la cofradía del barrio de la Magdalena admitía a hombres, mujeres, niños y niñas, y contaba en 1771 con 189 hermanos. Además podían ingresar en ella personas de otros barrios de la ciudad<sup>12</sup>.

Por otro lado la cofradía del Santo Hospital presentaba un carácter devocional. Un objetivo de la jerarquía eclesiástica después de Trento fue que el pueblo practicara ciertas devociones, como el Rosario o las Ánimas del Purgatorio, entre otras, frente a lo que proponían los reformadores protestantes. Por ello surgirían numerosas cofradías en torno a esas devociones. Estas asociaciones, convenientemente controladas y supervisadas por la jerarquía, servirían para adoctrinar poco a poco a los fieles en la más ortodoxa práctica católica. En las constituciones se prescribirán prácticas como la asistencia a misa frecuentemente, la confesión y la comunión en determinados días del año en cuerpo de cofradía, el rezo del rosario, etc., que responden totalmente al programa pastoral emanado del concilio de Trento. Por otra parte la propia jerarquía promocionará estas instituciones dotándolas de numerosas bulas de indulgencias, con lo que se aseguraba la participación de la feligresía que en su mayor parte creería en las indulgencias casi como si se tratara de algo mágico que abría a los muertos las puertas del cielo.

El profesor Marc Venard ha plasmado en un artículo las siguientes características de las cofradías devocionales<sup>13</sup>:

- el acceso está abierto a todos, eclesiásticos y laicos, hombres y mujeres, sin distinción de profesión y, para los menos pudientes, los derechos de entrático se rebajan o se dejan al arbitrio del entrante;
- todos los miembros de la cofradía participan igualmente de los ejercicios piadosos, sean ricos o pobres, nobles o del tercer estado;

<sup>10</sup> NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *op. cit.*, p. 319.

<sup>11</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fol.13r.

<sup>12</sup> AHN, Consejos, leg. 7.096, fol. 7.

<sup>13</sup> VENARD, M., “Qu’est-ce qu’une confrérie de dévotion? Reflexion sur les confréries rouennaises du Saint-Sacrement” en FROEHLÉ-CHOPARD, M. H. (dir): *Les confréries, l’Eglise et la cité: cartographie des confréries du Sud-Est*, Grenoble, 1988, p. 260.

- el banquete no tiene mucha importancia, aunque algunas veces se estipula su existencia;
- la cofradía organiza ejercicios de piedad colectivos de acuerdo con su advocación;
- la institución exhorta a sus miembros a actos de piedad individual, como la práctica sacramental de la confesión y la comunión en las grandes solemnidades, una vez al mes, etc. Estas prácticas de piedad tendrán gran importancia a medida que avance el siglo XVII;
- el incumplimiento de los estatutos no supone pecado, ni siquiera venial.

Las cofradías de ánimas suponían además una reafirmación de los dogmas católicos frente a las desviaciones protestantes. Éstos negaban la validez de las indulgencias y la existencia del purgatorio, fundamentalmente los luteranos. La del Santo Hospital manifiesta en el preámbulo de sus constituciones cómo es una obra de caridad el que todo buen cristiano se preocupe por las ánimas, especialmente por aquellas que más necesitadas están en el purgatorio. Pero además se llevaba a la práctica otra gran verdad del cristianismo: la comunión de los santos. Si mientras uno está vivo hace oraciones, sufragios, obras buenas y sacrificios meritorios para ganar indulgencias y aplicarlas por las almas del purgatorio, permitirá que éstas, dejando de sufrir la pena temporal en aquel lugar, lleguen al cielo lo antes posible, convirtiéndose en santas. En ese nuevo estado podrán interceder ante Dios por aquellos vivos que, previamente, se han esforzado para que ellas salieran del purgatorio. De esta forma, rezando por las ánimas se beneficiaban los propios vivos, por lo que aquéllas se constituyeron en una verdadera devoción para la gente<sup>14</sup>.

### 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA<sup>15</sup>

#### a) Devocionales-culturales

Todos los lunes del año había una misa votiva dedicada a las ánimas del purgatorio, con su respectivo responso en la capilla de la Virgen de la Purificación de la iglesia del hospital, en cuyo altar se encendían dos velas. Por cada una de ellas la cofradía pagaba dos reales de limosna. En las constituciones se daba mucha importancia a la asistencia a estas celebraciones, pues se consideraba una gran obra de caridad rezar por las almas purgantes, por lo que se encargaba a los hermanos que no tuvieran descuido en esto *por amor de Dios nuestro Señor*. Esta costumbre devocional de dedicar los lunes a las ánimas, que hunde sus raíces en la Edad Media, por lo menos en el siglo XV, se observa también en otras cofradías<sup>16</sup>, especialmente en las de ánimas del

<sup>14</sup> Constituciones de la cofradía de Ánimas del Santo Hospital de Pamplona (apéndice documental).

<sup>15</sup> El análisis de las actividades de esta cofradía, como el de su organización que se trata en el capítulo siguiente, está basado exclusivamente en las constituciones de 1647, que se publican juntamente como apéndice documental con el presente artículo.

<sup>16</sup> En 1462 Juan García de Lizasoáin, alcalde de la Corte Mayor de Navarra, y María de Urroz, su mujer, fundaron una capellanía en la cofradía de Santa Catalina de la catedral de Pamplona. Entre otras cosas, el capellán tenía la obligación de celebrar todos los lunes misa votiva de difuntos. Esta costumbre seguía vigente en 1810 (ACP, *Noticias de la cofradía de santa Catalina de la Catedral de Pamplona por D. Bernardo de Astráin y D. Jorge de Irañeta*, sin fol.). En las ordenanzas del año 1527 de los sastres pamploneses se prescribe que todos los lunes del año se diga una misa rezada *...por los cofrades vivos que fueren y por las ánimas de los difuntos...* (cfr. NÚÑEZ DE CEPEDA, M., *op. cit.*, p. 238).

purgatorio, y fue plasmada por escrito en las Constituciones Sinodales del obispado de Pamplona en 1591 para toda la diócesis<sup>17</sup>.

La misa principal por las ánimas se celebraba anualmente el lunes siguiente al dos de noviembre con la solemnidad requerida (misa de terno y música), en la capilla de la Virgen de la Purificación (¿llamada también de la Concepción?) del hospital. En ese día tenían que acudir todos los hermanos vestidos de fiesta y previamente confesados y comulgados por su cuenta *para que se conozca(n) los buenos afectos que cada (sic) uno y generalmente tienen de servir y acordarse de las benditas ánimas del purgatorio*. Como puede observarse, esta costumbre está en la línea del programa pastoral de la jerarquía posterior a Trento, que dará una importancia creciente a la práctica individualista de los sacramentos de la penitencia y la eucaristía. En este sentido la cofradía se constituía así en colaboradora de la jerarquía. Los párrocos debían velar, por lo menos, por el cumplimiento pascual del feligrés, mientras que la cofradía garantizaba la confesión y la comunión de cada elemento en otros momentos señalados a tal efecto (eso sí, como parece por las constituciones, de forma individual y nada comunitaria, aunque luego se reunieran todos los hermanos en cuerpo de cofradía en torno a esa devoción especial de las ánimas).

Después de la misa había un responso cantado sobre el cementerio donde descansaban los pobres fallecidos en el Hospital General, al que asistían los hermanos con velas encendidas, *con mucha orden y compuestos*.

Además el citado programa pastoral barroco de la jerarquía postridentina, plasmado en esta cofradía, se completaba con la obtención de indulgencias, unidas a la pura práctica de la devoción, ... *para que los hermanos devotos de las benditas ánimas, confessados y comulgados, gozen de mayores bienes espirituales y sirva de mayor afecto y aumento desta hermandad, para mover los coraçones de los fieles cristianos a entrar a goçar en ella*<sup>18</sup>. Las indulgencias que podían obtenerse constituían un verdadero acicate para que la gente decidiera ingresar en una determinada cofradía, de modo que éstas gozaban de tanto más prestigio cuantas más indulgencias se podían ganar por su mediación.

Otra devoción que se propagó desde esta institución fue la del rosario, muy popular sobre todo desde el último tercio del siglo XVI, después de que San Pío V lo divulgara, entre otras cosas, instituyendo la fiesta de la Virgen del Rosario. Cada cofrade debía rezar un rosario por el hermano que moría para liberar su alma en el caso de que estuviera en el purgatorio. Es común en la iconografía sobre el tema ver cómo la Virgen tiende el rosario salvador a las ánimas que aparecen en un plano inferior entre las llamas del purgatorio. Agarrándose al rosario la Virgen las llevará al cielo. En otros casos es la Virgen del Carmen la que salva por medio del escapulario.

## b) Caritativas y asistenciales

### *En casos de pobreza o enfermedad*

Al menos teóricamente, según se lee en las constituciones, si la cofradía estuviera sobrada de fondos, tenía la potestad en cuerpo de tal de socorrer a al-

<sup>17</sup> “Que todos los lunes se diga una misa cantada por los difuntos, y después de ella se haga procesión por la iglesia”. *Constituciones Synodales del obispado de Pamplona*, Imp. de Thomás Porrallis, Pamplona, 1591, lib. III, tít. De celebratione missarum, c. 19).

<sup>18</sup> ADP, C/ 1.565, nº 25, fol. 7r.

gún hermano que estuviese necesitado. El prior debería informarse de si hubiese algún miembro en ese estado para proceder luego a juntar capítulo general y exponerles el caso en orden a deliberar entre todos la cantidad pecuniaria con la que se le podía socorrer. Este gasto debería asentarse en el libro correspondiente (es una lástima no haber podido encontrar los libros de esta cofradía, como los de otras muchas). Esta limosna se haría, claro está, sin perjudicar el fin primigenio de la institución que era la devoción y *el socorro de las ánimas*.

Puesto que esta cofradía de almas tenía su sede en el Santo Hospital de la ciudad, también acudía a socorrer espiritualmente a los pobres que morían en aquel lugar, de tal manera que, siempre que fallecía alguno de ellos y se enterraba en el patio del hospital, los mayores de la cofradía eran los encargados de llevar al entierro dos hachas de cuatro libras de cera que había destinadas exclusivamente para esa finalidad.

Si algún hermano yaciera enfermo, iban a visitarlo el prior y dos cargos *para consolarlo y animarlo con gran fervor a que se acuerde de Nuestro Señor y de las benditas ánimas del purgatorio*. En esto se debe observar un cuidado especial *por amor de Dios*. Es bien probable que, según la mayor o menor instrucción cristiana de los visitantes, insistirían en que el enfermo recordase el dolor que padeció Jesús, especialmente en su pasión y muerte, y en lo que el hombre puede aportar a ella, colaborando en cierta medida en la redención. Estos merecimientos, en virtud de la comunión de los santos, beneficiarían sin duda a las ánimas del purgatorio, objeto principal de la devoción de la cofradía.

Se hace especial hincapié además en otro auxilio espiritual al enfermo, como sucedía en todas las demás cofradías: la administración del santo viático en el momento oportuno. Cuando se creía llegado el momento de su última comunión, se prescribía como una obligación seria el acompañamiento de todos los hermanos. De este modo los cofrades irían por las calles en cortejo, detrás del preste que llevaba al enfermo desde la iglesia respectiva la sagrada comunión, hasta la casa del enfermo. Era algo ejemplar para todos ellos el ver cómo un hermano moría en las manos de Dios tras haber comulgado, naturalmente después de confesar, muerte deseada también, sin dudarle, por el resto.

#### *En la hora de la muerte*

Por medio de la pertenencia a una cofradía una persona, aunque fuera muy pobre, se aseguraba el acompañamiento en su despedida de este mundo. En cuanto a la celebración del entierro y de los sufragios Bravo Lozano dice muy bien de los pobres madrileños en el siglo XVII que *nadie, absolutamente nadie, estaba dispuesto a morir deshonorado, sin honras, sin un mínimo cortejo*<sup>19</sup>. Cuando algún hermano de la cofradía de Ánimas de Pamplona moría, por necesidad, en el Santo Hospital de la ciudad, todos los demás le acompañarían en el entierro. Esta solidaridad piadosa era algo general en todas las cofradías.

Por cada hermano/a que fallecía se dirían tres misas rezadas con cargo a la hermandad (dos reales), en el propio día del entierro, con el cuerpo presente del difunto, en la parroquia o convento donde fuera a ser enterrado. Naturalmente había que asistir a ellas con la cera de la cofradía. Si se trataba

<sup>19</sup> BRAVO LOZANO, J., "Prohibido morir pobre en el Madrid del siglo XVII", en *Historia 16*, Madrid, 14, 158, junio 1989, p. 42.

de algún hermano pobre que moría en el Santo Hospital, la cofradía se encargaría de enterrarlo en el cuerpo de la iglesia hospitalaria, y además correría con los gastos de la misa principal cantada solemne del día del entierro.

#### 4. ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

Había un prior, que era *cabeça* de la hermandad, y cuatro mayores, uno por cada parroquia de Pamplona. Las funciones de sus respectivos cargos tenían la duración de un año. Al finalizar su servicio, los propios salientes nombraban al prior y mayores que habían de regir la cofradía al año siguiente, y así sucesivamente. Las personas en las que recaía esta elección no se podían excusar de ningún modo, so pena de ser expulsados. En teoría, los que habían de ejercer estas funciones debían ser elementos ejemplares, encargándose *por amor de Dios* que fueran nombradas para ello *las personas más beneméritas (...) que sean particularmente devotos de las benditas ánimas del purgatorio de manera que la limosna esté de manifiesto sin menoscabarse*.

Cada mayoral tenía la lista de hermanos de su parroquia con el fin de cobrar el medio real de limosna que éstos pagaban mensualmente. Estas limosnas debían entregarlas con cuenta y razón al prior. Si por negligencia dejase alguno de ellos de cobrarlas, las tendría que pagar de sus propios bienes. También se encargarían los mayores de administrar la cera de la hermandad, repartirla entre los cofrades en las funciones religiosas (acompañamiento de los viáticos, entierros, etc.), de avisar a los demás en diversas ocasiones (cuando hay que acudir a algún viático o a algún funeral). Si un mayoral hiciera dejación de estas sus funciones, los otros darían cuenta al prior y aquél sería expulsado, haciendo auto de ello en el libro correspondiente.

Además había un secretario que tenía que ser escribano real. Era miembro de la cofradía como todos los demás, pero no pagaba las limosnas, exceptuando el medio real con que los otros cofrades contribuían a la hora de la muerte. En 1647, en el momento de la fundación, fue admitido como secretario el escribano real Juan de Aldabe, y junto con él, su mujer, Ángela de Ríos y Ripalda.

El capítulo general de la cofradía se reunía anualmente a instancias del prior. Después de que el prior y los mayores salientes elegían a los sucesores, el primer domingo siguiente el nuevo prior reunía el capítulo. A él podían acudir todos los hermanos, a quienes se les daba noticia puntual de la gestión de los bienes y limosnas de la cofradía en el año anterior. También mandan las constituciones reunir el capítulo cuando alguien pretendiese entrar en la hermandad, con objeto de deliberar si lo habían de admitir o no. En estas juntas los cofrades debían proceder con mesura y corrección, *sin proponer ni renovar cosa alguna que no sea en provecho de las benditas ánimas del purgatorio y aumento de la dicha hermandad*. En caso contrario serían despedidos.

Las cuentas se asentaban en un libro existente para ese fin. El prior debía presentarlas anualmente, como se ha dicho, a todos los hermanos. Si en alguna ocasión la cofradía quedaba sin los fondos necesarios para su correcto funcionamiento, el prior tenía que llamar a todos a capítulo, exponer la situación a los demás, y proponer una derrama entre los cofrades para suplir los gastos, despidiendo de la cofradía al que no quisiera pagar. Si, en cambio,

hubiese dinero sobrante, debía guardarse en un arca de tres llaves, una en poder del prior y las otras dos en manos de dos mayoresales designados por aquél, para deliberar después qué hacer con esos fondos.

#### CONSTITUCIONES DEL AÑO 1647<sup>20</sup>

En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la serenísima Reyna de los Angeles Madre de Dios y señora nuestra, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos quarenta y siete, día jueves, contados cinco del mes de agosto. Unos hermanos vezinos de esta ciudad de Pamplona cuyos nombres van en rolde aparte, mouidos del celo christiano y deseando encaminar sus boluntades y poner en execución y fundar una memoria y hermandad de las ánimas del purgatorio a honrra y gloria de Nuestro Señor Jesuchristo, y hacer por aquellas que más necesitadas están en el purgatorio, y para aliuiio y socorro de las penas que padecen, y en consideración desta obra todo fiel christiano debe acudir al remedio dellas con el sufragio de missas oraçiones y otras buenas obras encaminándolas todas a este fin, y suplicando a Dios Nuestro Señor que por medio de todas ellas sea seruido mediarles las penas que en el purgatorio padecen y lleuarlas a goçar para siempre a su celestial Jerusalén, para que se acuerden de rogar a Dios Nuestro Señor por nosotros los hermanos y sus devotos, nos dé su Magestad dibina su gracia para que perseueremos en su santo seruicio.

Y para conseguir con las obligaciones de obra tan pía y santa y tan acepta ante la diuina magestad de nuestro Dios y Señor, y que baya en aumento adelante y sea eterna esta obra, y se acuda al socorro de las benditas ánimas del purgatorio, cuyo principio se a tomado y determinado entre los dichos hermanos dentro del ospital general desta ciudad, y en execución dello, se acordaron y pusieron entre todos los capítulos e instituciones siguientes:

#### INSTITUCIONES

Primeramente acordaron por institución que todas las misas que se dijeren por las benditas ánimas del purgatorio que abajo irán espresadas se digan en el ospital general desta dicha ciudad, y en la capilla de la Virgen de la Purificación, para que sea seruido ser nuestra abogada e yntersesora.

Item es constitución aya un libro en la dicha hermandad donde se asienten todos los hermanos para que sepan quiénes son y cómo se llaman y qué oficio tienen y en qué barrio y parrochia desta ciudad biben, y de oy en adelante ninguno sea admitido en ella si no es juntándose todos juntos para ello en capítulo u la maior parte de los hermanos siendo para ello ante y primero pretenso, y de lo que así se dispusiere en tal capítulo se le da cuenta al tal pretenso.

Item es constitución que todos los que quisieren entrar en esta hermandad ayan de pagar de entrático quatro reales por sí solo, y si de aquí adelante quisieren entrar sus mugeres, aya de pagar otros quatro reales de

<sup>20</sup> ADP, C/ 1.565, nº 25, fols. 2r-7r.

manera que por ambos, marido y muger [pagarán] ocho reales. Esto el día que así los reciuieren.

Item que aya un prior que sea cabeça de la dicha hermandad, como al presente lo ay, y quatro mayores, y estos sea uno en cada parrochia, los quales, cumplidos sus años, ayan de nombrar en los dichos cargos otros nuebamente, de manera que ninguno de los que así se nombraren tenga ninguna caussa para no aceptar el tal nombramiento, y casso (de que) alguno de los tales nombrados no lo quisieren ser, el otro día siguiente los dichos prior y mayores lo despidan luego y echen fuera de la dicha hermandad, sin que para ello tengan nesidad de juntar capítulo. Y esta facultad se les da por obrar algunas raçones y motibos que puede hauer en la tal junta, y para que con mayor amor y caridad acepten los dichos cargos como al presente los tienen aceptados de ser de su mera boluntad los que lo son. Y dentro de ocho días del despidimiento se junte capítulo y se dé quenta dello para [que] a todos les sea notorio y lo que en esta raçón huieren no lo puedan derogar los dichos hermanos en ningún capítulo, si no es que después destar asi despedido el tal hermano pida nuebamente por amor de Dios le buelban nuebamente admitir, y en este caso buelba a pagar por si solo quatro reales.

Item es constitución que todos los lunes de todas las semanas del año se diga en la dicha yglesia del dicho ospital general y en el altar y capilla de la Virgen de la Purificación una missa reçada de ánimas con su responso en la misma capilla, por los clerigos y religiosos que al prior le pareciere, y por cada una dellas se pague de limosna a dos reales.

Item es constitución que todos los hermanos acudan los dichos lunes a la dicha missa con la mayor puntualidad que puedan, para que se acuerden de reçar por las venditas ánimas del purgatorio y en esto se les encarga por amor de Dios Nuestro Señor no aya descuydo.

Item es constitución que después de pasado el día de las benditas ánimas del purgatorio cada año el primer lunes siguiente, se diga una missa de réquiem con sus diáconos y música por las benditas ánimas del purgatorio en la dicha yglesia y capilla de la Virgen de la Concepción [i.e. Purificación], y se pague la limosna que se conbiene y (los) músicos de las limosnas de la dicha hermandad. Y este día ayan de acudir todos los hermanos confessados y comulgados y bien puestos, para que se conozca(n) los buenos afectos que qada (sic) uno y generalmente tienen de seruir y acordarse de las benditas ánimas del purgatorio; y se les encarga por amor de Dios nuestro Señor [que] en esta obra y demás tan acceptas ante la diuina presencia no aia descuido.

Item que los resposos que se an de echar acauadas las missas, se echen delante el altar de la Virgen de la Purificación por el aumento de los hermanos debotos desta santa hermandad y de los que mueren en el dicho ospital, y nadie salga de la missa sino es que se le ofrezca alguna ocaasión presisa.

Item es constitución que todos los hermanos sean bien abenidos así en juntas como en las demás ocasiones que se ofrecen, sin proponer ni renobar cosa alguna que no sea en provecho de las benditas ánimas del purgatorio y aumento de la dicha hermandad, y, de no hacerlo así, el tal sea luego despedido della y no sea más admitido por hermano.

Item que todos los hermanos presentes y los que aldelante fueren, cumplido este presente mes de agosto, no ayan de pagar una tarja cada semana como asta aquí, sino que passado aquél, ayan de pagar cada mes cada hermano medio real y si fueren marido y muger un real.

Item que todos los hermanos desta santa hermandad aian de ser muy puntuales en pagar la dicha limosna, sin que se dé ocasión a que por no pagar baia en disminución una obra como esta.

Item es constitución en casso con la dicha limosna no hubiere bastante cantidad para pagar las missas, cera y demás gastos que se ofrezcan al cabo del año u antes, proponiéndolo el prior presente y los que adelante fueren, aya de pagar y dar cada hermano de limosna en tal casso a real para que no desfallezca esta obra, dando quienta ante y primero por menor al tal prior para que conozcan los hermanos y les conste no se hace ni propone sin bastante caussa y nesicidad el obligar a pagar la dicha limosna, pareciéndoles (a) algunos que con el medio real que quada una da cada mes ay bastante para suplir los gastos, la qual limosna la han de pagar siempre que hubiera la dicha necesidad y no de otra manera, y, propuesto este casso, el prior en junta que para ello hiciere, y (si) (a) casso ubiere algún hermano que no lo tubiere ha uien ni quisiere pagar esta limosna de real, sea despedido sin réplica alguna por solo el prior y demás cargotubientes, sin otra consulta ni parecer de otros hermanos, y este tal no sea admitido mas en ningún tiempo.

Item es constitución que esta hermandad aya de estar en el dicho ospital general donde al presente se a fundado y, sin causas, los dichos hermanos no lo puedan mudar ni sacar del dicho ospital.

Item es constitución que siempre, cada y quando quieren algunas personas en el dicho ospital inobar oprimiendo a la dicha hermandad y hermanos la obra por algunas raçones, es nuestra boluntad que en tal caso podamos mudar esta dicha hermandad a la parroquia u conbento que nos pareciere sin ninguna contradición.

Item es constitución que siempre que qualquier hermano de la hermandad estubiere enfermo y le dieren el beático, se llebe a la casa della en el acompañamiento del Santíssimo Sacramento y que a ello acudan con toda puntualidad y cuydado todos los hermanos siendo auissados y sauidores dello sin escusa ninguna.

Item es costitución que siempre que muriere algún hermano u hermana se lleue toda la cera a la parroquia u conbento donde fuere enterrado, y en ella se le diga(n) el día del entierro en la tal yglesia tres missas reçadas de cuerpo presente y se pague de limosna a dos reales por cada una de las missas.

Item es costitución que si el hermano u hermana que muriere no tubiere posibilidad para pagar la missa cantada del día del entierro, en tal casso la dicha missa con las demás reçadas las haga decir el dicho prior por el alma del tal hermano y pague su limosna de los vienes de la dicha hermandad. Y casso tubiere posibilidad para pagar la missa cantada, que aquella se diga por el ánima del tal hermano o hermana en el dicho ospital por el vicaario dél al otro día de su difunción, y a todo se lleue la cera de la hermandad y se hauise en la casa del tal hermano para que acudan a ella si quisieren con la qual se cumple. Y por ella se pague un ducado y no más.

Item es constitución que en casso (que) en algún tiempo algún hermano o hermana por su necesidad muriere en el dicho ospital, en tal casso la dicha hermandad lo aya de enterrar dentro en el cuerpo de la yglesia del dicho ospital, y se le digan su missa cantada con sus tres missas reçadas con toda la cera, acudiendo todos los hermanos y sea el día de su entierro, y la dicha hermandad pague la limosna de las dichas misas y sea con su diácono y subdiácono.

Item es constitución que de cada hermano u hermana que muriere aya de pagar de limosna además de las referidas a medio real, cada hermano de los que fueren para ayuda del gasto de la cera que en las tales defunciones se han de ofrecer, y el hermano que reusare el pagar la dicha limosna abiéndosela pedido dos beces, y no la pagare ni quisiere dar, sea despedido sin réplica alguna por el dicho prior y sus compañeros.

Item es constitución aya un prior y quatro mayores, como está dicho, uno en cada parroquia y cada uno dellos tenga un rolde de los hermanos que ay en ella y corra por su cuenta el cobrar los medio reales de la limosna que se paga cada mes, como los medio reales que se a(n) de cobrar por cada difunto hermano que muriere como está dispuesto, y las dichas limosnas las ayan de entregar cada mayoral con cuenta y razón al prior, de manera que si por culpa del tal mayoral e inteligencia suya se dejare de cobrar de algún hermano, en tal casso lo aya de pagar de sus propios bienes, y en casso los tales mayores hicieran las diligencias nesasarias en su cobranca, e hiciere relación haberla pedido dos u tres bezes, y que el tal hermano no quiere pagar, en este casso no corra por cuenta (de) maioral ni prior, sino que al tal hermano se despida; esto se entiende teniendo posibilidad para ello, que siendo su necesidad tanta, lo han de suplir los demás hermanos.

Item es costitución aya en la dicha hermandad quatro achas de cera blanca y tantas belas como hermanos de lo mismo y cada una dellas sea de tres quarterones.

Item que el día que se dixeren las misas cada lunes como está dispuesto se enciendan en el altar de la Virgen de la Purificación dos velas durante la misa.

Item es constitución que la dicha hermandad así bien tenga dos hachas de a quatro libras cada una, estas reserbadas de las quatro que quedan dichas, para que siempre que en el dicho ospital muriere algún pobre que se enterrare en el patio, acudan a enterrarlo con ellas y en este conponimiento, y (en) obra tan pía se ocupen los mayores alternatiuamente, y corra por su cuenta.

Item es constitución aya una arca donde este toda la cera y la llaue della corra por cuenta del prior y mayores y cumplido su año a los que nuebamente entraren les dé su cuenta y razón de todo.

Item es constitución que la dicha arca este donde determinare el prior.

Item es constitución que el decir las missas de las benditas ánimas corra por cuenta del prior, el qual lo aya de pagar de la limosna de la hermandad.

Item es constitución que, cumplido el año, el prior presente con sus mayores y sus subcesores ayan de nombrar otros de nuevo, y ayan de dar cuenta con pago a los nuebos electos, haciendo para ello un libro donde se asienten y pasen las cuentas con mucha claridad, y después de así hauerse passado, el domingo primero siguiente, el nuebo prior junte a capítulo a todos los hermanos y les dé noticia de las dichas cuentas con cargo y descargo de los vienes que tiene la dicha hermandad para que a todos les sea notorio.

Item es constitución que, quando se nombrare prior, se encargue por amor de Dios, se atienda a nombrar prior y mayoral a las personas más beneméritas para ello, que sean particulares devotos de las benditas ánimas del purgatorio, de manera que la limosna esté de manifiesto sin menoscabarse.

Item es constitución que si en algún tiempo sobrare alguna cantidad en la dicha hermandad, aquélla se ponga en una arca de tres llaves, la una de ellas tenga el prior y las otras dos los mayores que al prior le pareciere, y de lo que así hubiere sobrado se dé cuenta a los hermanos para que deliberen qué más justo se deua hacer en aumento de las benditas ánimas y desta hermandad.

Item que siempre que algún hermano u hermana muriere, cada hermano sea obligado a reçarle un rosario para que si el alma del tal hermano estubiere en las penas del purgatorio, Nuestro Señor sea seruido de mediarle aquellas y llebarla a su celestial Jerusalén.

Item es constitución que siempre y cada cuando algún hermano estubiere enfermo en cama le bissime el prior y dos cargos tubientes en nombre desta santa hermandad, para consolarlo y animarlo con gran ferbor a que se acuerde de Nuestro Señor y de las benditas ánimas del purgatorio. Y esto se encarga se aga con cuidado por amor de Dios.

Item es constitución que el lleuar la cera quando se diere el Santísimo Sacramento a algún hermano, o muriere, y dar aquélla a los hermanos, corra por cuenta y cargo de los quatro mayores, los quales ayan de acudir y auisar a los hermanos quando sea nessesario, así para aconpanar al Santísimo Sacramento como a los hentierros de tal forma que el mayoral que en esta obra fuere remiso y no quisiere acudir una y dos vezes, haciendo dello relación los demas mayores, sus conpaneros, con sola ella, el dicho prior y sus dichos conpañeros lo despidan luego, y no sea admitido más en ella aciendo auto dello para que les conste a todos.

Item es constitución, como está acordado, que las missas dispuestas a una se digan por el fraile o clérigo que al prior presente le pareciere y por bien tubiere, y lo mismo a sus subcesores se encarga por amor de Dios se den las dichas missas a sacerdotes probes que no tienen congruo sustento y se tenga esta atención.

Item es constitución, como queda dicho antes, por cada missa cantada que se dixere con sus diáconos en el dicho ospital por el vicario dél, el otro día que algún hermano o hermana aya muerto, se pague de limosna un ducado y no más. Y por la missa principal que se a de decir el primer lunes después del día de las ánimas con música, se le pague al dicho vicario doze reales y no más, y esto ningún prior lo inobe, ni se pague más destas cantidades fuera de lo que se pagare a la música, y acabada la missa con la dicha música, en el cimenterio donde están enterrados los pobres del ospital se diga y cante un responso, llebando los hermanos las belas encendidas con mucha orden y conpuestos.

Item es constitución, como está dispuesto antes, que el gasto de las missas, cera y música los priores la ayan de pagar de las limosnas de su hermandad con mucha cuenta y razón; y se encarga, en quanto a la cera, no aya gasto excesibo, sino lo necesario.

Item es constitución que si Dios es seruido (y) con el discurso del tiempo biene a estar sobrada la dicha hermandad, suplidas y pagadas sus obligaciones, de manera que echen de ber los hermanos ay bastantes ynteresses, para todo que en este caso si algún hermano estubiere necesitado, informándose para ello ante y primero el prior, junte a capítulo a los hermanos, y, dándoles cuenta dello, deliberen la limosna con que se le pueda socorrer, asentándola en el libro por memoria. Esto se ordena, pues también es obra de misericordia y muy acepta a Dios Nuestro Señor, y por esta causa no se uiene a quitar el socorro de las ánimas que es el celo y deboción de todos los hermanos.

Item es constitución aya en la dicha hermandad un secretario que sea escribano real, y el tal durante su vida no se pueda mudar sin causas legítimas, para que aga y acuda a lo tocante a esta hermandad, y, desde luego, todos los hermanos admitidos unánimes y conformes al dicho como tal secretario a Juan de Aldabe, escribano real y a Agueda de Ríos y Ripalda, su muger, por ser por cuya cuenta a corrido el trabajo destas constituciones, para que de oy más gozen de las missas, sufragios y cera della como hermanos, con que de aquí adelante aya de acudir a todo lo que se ofrezca de su oficio en la dicha hermandad, sin que por ello se le pague cosa alguna, ni tenga obligación de pagar la limosna que los demás hermanos, porque dello les acemos esenptos y libres, sino que tan solamente ayan de pagar los medio reales de los difuntos como los demás hermanos.

Item es constitución y se encarga, por amor de la Sangre preciosa de Dios Nuestro Señor, al prior presente y a los que adelante fueren desta santa hermandad, sean seruidos de su propia voluntad, o si estubiere la dicha hermandad sobrada, hagan traer y traygan un jubileo para el día de la missa principal de las ánimas que la dicha hermandad a de decyr cada año, que es el primer lunes después del día de las ánimas, para que los hermanos debotos de las benditas ánimas, confessados y comulgados, gozen de mayores vienes espirituales y sirua de mayor afecto y aumento desta hermandad, para mover los coraçones de los fieles christianos a entrar a goçar en ella. Y, para que con mayor breuedad se ponga en execución esta obra, se encarga a todos los hermanos acudan con sus limosnas particulares para ayuda del que ha de costar el traer la dicha bula y jubileo.

Estas constituciones están aprobadas por el provisor y vicario general de la diócesis el 13 de agosto de 1647.